



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341730200004661

Fecha: 14-03-2023

TRD: 4173.020.22.2.1020.000466

Rad. Padre: 202341730200004661

CIRCULAR No 4173.020.22.2.1020.000466

Para: Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Santiago de Cali.

Asunto: Instructivo para la Remoción de Dignatarios de JAC y ASOJAC.

Cordial saludo.

A partir de las necesidades identificadas en los organismos comunales, y reiteradas consultas con respecto al procedimiento para realizar la remoción de dignatarios de JAC y ASOJAC de Santiago de Cali, en aras de orientar lo solicitado, se indica mediante la presente Circular dicho procedimiento, el cual se fundamenta jurídicamente de la siguiente manera:

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Por su parte, el artículo 18, literales a) y b) de la Ley 2166 de 2021, dispone:

“ARTÍCULO 18. PRINCIPIOS. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

- a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;

(...)”.

Posteriormente, el artículo 23, literal g), indica:

“ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

(...)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;

(...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 42, literal c) de la citada Ley, preceptúa:

"ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...)

c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso;

(...)"

Al amparo de la norma, y en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, por el artículo 2.3.2.2 subsiguientes y concordantes del Decreto 1066 de 2015, en particular la que dispone "Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados", para efectos de la remoción de los dignatarios de JAC y ASOJAC, indica los siguientes pasos:

1. La Junta Directiva, el Fiscal, la Comisión de Convivencia y Conciliación, o el 10% del total de los afiliados del organismo comunal, podrán solicitar por escrito al Presidente, en cualquier tiempo, la convocatoria a Asamblea General, para remover a cualquier dignatario, sustentando el motivo y formulando los cargos respectivos al dignatario en cuestión. Por lo anterior, deben dejar constancia que la petición fue recibida por el Presidente de la JAC o ASOJAC, para lo cual se requiere contar con la firma y fecha de recibido de la misma como prueba.

2. El Presidente debe responder al (los) peticionario(s) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido, informando el día, lugar y hora donde se realizará la Asamblea General.

3. En caso de no obtener respuesta por parte del Presidente de manera injustificada, una vez culminado el término de los cinco (5) días, el (los) peticionario(s) podrá(n) convocar la Asamblea General de Afiliados, siguiendo el procedimiento que para estos efectos se



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

encuentra descrito en los estatutos del organismo comunal.

4. Realizar la convocatoria a la Asamblea General de Afiliados, indicando quién o quiénes convocan e incluyendo en el orden del día el punto de la remoción de dignatarios.

5. Dentro del orden del día en el punto de la remoción deberá establecerse:

- Formulación de cargos al dignatario: tiempo definido para escuchar los argumentos que sustenta la remoción.
- Defensa del dignatario: tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la defensa del dignatario en cuestión.
- Sometimiento mediante votación para definir la remoción del(los) dignatario(s).

6. Comunicar por escrito al dignatario objeto de la remoción, de manera personal o por correo certificado, los motivos que sustentan la solicitud de remoción del cargo, informándole:

- Día, hora y lugar donde se realizará la Asamblea.
- Orden del día de la Asamblea.
- Tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la remoción.
- Tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la defensa del dignatario.

7. Para la Asamblea en donde se realizará la remoción, el quórum será el establecido en el artículo 32 de la Ley 2166 de 2021:

"ARTÍCULO 32. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

(...)

b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;



SC-CER652815

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
CALLE 100 N.º 100-00, CALI - COLOMBIA

c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

(...)"

8. En el acta de la Asamblea en la cual se decidió la remoción del dignatario, deberá quedar claramente consignada la siguiente información para la validación de la misma:

- Verificación del quórum y cumplimiento de este para dar inicio a la asamblea.
- Elección de Presidente Ad-hoc y Secretario Ad-hoc de la asamblea, en el caso que estos cargos vayan a ser sometidos al proceso de remoción (estos cargos deberán ser proveídos solamente por integrantes de la Asamblea General de Afiliados de la JAC o ASOJAC respectiva).
- Lectura de cargos formulados al dignatario.
- Ratificación del tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la remoción.
- Ratificación del tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la defensa del dignatario.
- Presentación de descargos y/o argumentos que sustentan la remoción del cargo.
- Presentación de descargos y/o argumentos de defensa por parte del dignatario a remover, el cual podrá en su exposición aportar los documentos que soporten su defensa.
- Verificación del quórum antes de iniciar la votación de la remoción del dignatario.
- Sometimiento a votación para decidir la remoción del dignatario.
- Resultado final de la votación para la remoción del dignatario.

IMPORTANTE:

- EN EL CASO DE PROCEDER LA REMOCIÓN DEL DIGNATARIO, EN LA MISMA ASAMBLEA NO SE PODRÁ ELEGIR EL DIGNATARIO PARA PROVEER LA VACANTE GENERADA.
- EN CASO QUE EL DIGNATARIO A REMOVER, NO ASISTA A LA ASAMBLEA, SE DEBE AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

9. La decisión adoptada por la Asamblea General de Afiliados, debe ser debidamente notificada al dignatario removido, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 del 2011.

Se debe notificar al dignatario removido de la decisión adoptada por la Asamblea General de Afiliados, procurando con esto garantizar sus derechos, y que materialmente le sea



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

posible impugnar la decisión adoptada por la máxima autoridad del Organismo Comunal, dentro del término y procedimiento establecido por los estatutos de la JAC o ASOJAC.

Sólo a partir de la notificación de la decisión, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria.

10. En la misma asamblea, en el punto de proposiciones y varios, se puede adelantar el procedimiento de preparación de la asamblea para la elección del o los cargos vacantes que resulten, así:

- Constituir el Tribunal de Garantías mínimo treinta (30) días antes de la elección de dignatarios.
- Definir el número de cargos vacantes a elegir.
- Establecer según lo indicado por los estatutos de la JAC o ASOJAC el sistema de elección a utilizar (Directa o Asamblea General).

Si se requiere proveer más de cuatro (4) o seis (6) cargos vacantes, según lo establezcan los estatutos, además de los ítems anteriores por tratarse de una elección directa, se deberá:

- Definir el tipo de documento de identificación válido para votar.
- Definir el calendario electoral:
 1. Fecha y horario del proceso de elecciones.
 2. Lugar de votación.
 3. Fecha y hora de cierre del libro de afiliados.
 4. Inscripción y modificación de planchas o listas.
 5. Designación de los jurados de votación.

11. Si el proceso de remoción, genera algún cambio en la estructura de la organización comunal, se deberá informar a la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación como entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, soportado con la siguiente información, debidamente radicada en la ventanilla única:

- a) Certificación expedida por el (la) Secretario(a) de la JAC o ASOJAC, donde conste el número de afiliados registrados con corte a la fecha.
- b) Documento de citación al dignatario removido, para la Asamblea General de Afiliados.
- c) Soporte de la convocatoria realizada para la Asamblea General de Afiliados.
- d) Acta de la Asamblea General de Afiliados firmada por el Presidente y Secretario,



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

- en la cual debe constar el escrutinio con los resultados de la votación para la remoción del dignatario.
- e) Listado original de los asistentes a la Asamblea General.
 - f) Solicitud de cancelación de la inscripción del dignatario removido en el Registro de los Organismos Comunales, firmada por el Presidente y Secretario de la JAC o ASOJAC.
 - g) Soporte de notificación al dignatario de la decisión adoptada por la Asamblea General de Afiliados, indicado los recursos que proceden, los términos e instancias competentes.

En este sentido, una vez revisada la información radicada por el organismo comunal, verificando el cumplimiento de los requisitos para la remoción del dignatario, la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, expedirá la Resolución cancelando la inscripción de dicho dignatario, como consecuencia de la decisión adoptada por la asamblea como máximo órgano de la JAC o ASOJAC.

En el citado acto administrativo, se realizará la modificación del registro del Vicepresidente para reemplazar al Presidente, en caso que este haya sido removido, lo cual también se aplicará cuando se trate de otros cargos con suplencia (Tesorero, Secretario, Fiscal, Delegado), en los eventos en que sean removidos los titulares de dichos cargos, y sea necesario ascender al suplente respectivo.

De igual manera, en la resolución emitida se dejará la salvedad, que en caso de interponer recursos, si estos resultan favorables para el dignatario removido y se revoca la decisión de la asamblea por indebido proceso, este será restituido al cargo que ocupaba, en caso contrario, si mediante los recursos se confirma la decisión de la asamblea, esta quedará en firme, y el acto administrativo expedido no será objeto de ninguna modificación.

IMPUGNACION DEL PROCESO DE REMOCIÓN DE DIGNATARIO.

Para estos efectos, el artículo 53, literal a) de la Ley 2166 de 2021, dispone:

"ARTICULO 53. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios.
- b) (...).



SC-CER662615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales”.

Es importante reiterar, que el proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias, por lo tanto, al amparo de lo dispuesto por el Parágrafo 3 del artículo 56 de la citada Ley “El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación”.

Posteriormente, el Parágrafo 4, ídem, señala “Los recursos de reposición y apelación debe ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días”.

En aplicación del principio de autonomía que orienta a los organismos comunales, la demanda de impugnación contra el proceso de remoción de dignatario, se realizará de conformidad con lo establecido por los estatutos de la JAC o ASOJAC para el correspondiente caso.

Sobre el particular, se precisa que, el profesional del equipo de Inspección, Vigilancia y Control asignado a la respectiva comuna, corregimiento o plan parcial, brindará la asesoría técnica, jurídica y el acompañamiento requerido por dignatarios y afiliados para desarrollar el proceso de remoción anteriormente indicado, dando cumplimiento al marco normativo vigente.

Atentamente,

ALFONSO LEMOS AGUILAR

Subsecretario de Despacho

Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación.

C.C: Jefes de Oficina CALI.

Proyectó: Liris Yamir Godoy N. – Contratista. *LYG*

Revisó: Ángela María Victoria Montoya – Profesional Universitario. *AMVD*



SC-CER852615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2
www.cali.gov.co